

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO DE 2.020
Nº DE ORDEN: 11**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día **diecinueve de mayo de dos mil veinte**, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar **sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local**.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

3º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DICTADOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 16 DE MARZO HASTA LA FECHA, CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA ACORDADO POR EL GOBIERNO, MEDIANTE EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

El Alcalde-Presidente da cuenta de los Decretos de avocación de competencias dictados en el período comprendido desde el 16 de marzo hasta la fecha, con motivo de la declaración del Estado de Alarma acordado por el Gobierno, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, toma conocimiento de los Decretos de avocación referidos.

4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA MODIFICADO DE PROYECTO DE 23 VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN BLOQUE Y GARAJE PARA 39 PLAZAS, EN C/ MIGUEL EL PESCADOR, Nº 7 Y 9, EL MÉDANO, SOLICITADA POR Dª Mª LOURDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL INVERSIONES TEIDEMAR, S.L.U.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

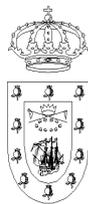
1.- Dª Mª Lourdes Rodríguez González, en representación de la **MERCANTIL INVERSIONES TEIDEMAR, S.L.U.**, con fecha 8 de abril de 2019 y registro de entrada nº 2019012137, solicita licencia urbanística para modificado de edificio de 23 viviendas unifamiliares en bloque y garaje para 39 plazas, sitas en C/ Miguel El Pescador, Nº 7 y 9, El Médano, referencia catastral 8603205CS4083S0001PU, en este término municipal.

2.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 8 de mayo de 2018, acordó conceder a Inversiones Teidemar, S.L. licencia de construcción de nueva planta para 23 viviendas unifamiliares en bloque y garaje con capacidad para 39 plazas de garaje, en C/ Miguel El Pescador nº 7 y 9, El Médano.

3.- Consta nota interior del Jefe de la Sección de Planeamiento trasladando al Área de Licencias y Actividades la alegación presentada por D. Carlos Luengo Barreto el 27 de marzo de 2019, registro de entrada nº 2019010664 donde reitera las alegaciones presentadas en el expediente de Ejecución, Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación y Urbanización de la U.A. Trinchera III y expresan, así mismo, cuestiones relativas al expediente de licencia promovido por Inversiones Teidemar, S.L.

4.- Con fecha 23 de abril de 2019 se requiere a la mercantil para que aporte documentación administrativa al expediente. Siendo aportada con fecha 23 de mayo de 2019 y registro de entrada nº 2019017426 la documentación requerida.

5.- Consta en el expediente certificado del Secretario Accidental de fecha 29 de mayo de 2019 en el que certifica, entre otras cosas, que la parcela donde se promueve la obra se encuentra dentro del Suelo Urbano Consolidado de El Médano (S.U.C.) y colindante por el Oeste con el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado denominado U.A. Trinchera III en El Médano.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6.- Con fecha 4 de junio de 2019 la Concejalía Delegada notifica la admisión a trámite de la solicitud de licencia urbanística.

7.- La mercantil interesada aporta memoria aclaratoria de planos modificados y otra documentación requerida por la Administración, con fecha 7 de agosto de 2019, 21 de enero y 9 de marzo de 2020, respectivamente.

8.- Por la Arquitecto Técnico municipal, con fecha 15 de mayo de 2020, se emite informe técnico con carácter favorable.

9.- Por el Técnico Municipal, con fecha 18 de mayo de 2020, se emite informe jurídico con carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”, potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano consolidado, Edificación Alineada a vial, de 4 plantas, uso Residencial Colectivo.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

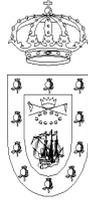
PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la **MERCANTIL INVERSIONES TEIDEMAR, S.L.U.**, representada por D^a M^a Lourdes Rodríguez González, para licencia de modificado de 23 viviendas unifamiliares en bloque y garaje para 39 plazas, sitas en C/ Miguel El Pescador, N^o 7 y 9, El Médano, referencia catastral 8603205CS4083S0001PU, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado modificado de ejecución número de visado 93041 de fechas 20 de marzo de 2019, 21 de enero de 2020 y 9 de marzo de 2020 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano Consolidado.-

Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial

| Parámetros Urbanísticos. - | | Modificado |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Altura Edificable | 4 plantas | 4 plantas |
| Superficie Edificable | 2.211,56 m ² | 2.211,68 m ² |
| Superficie Construida | 3.403,51 m ² | 3.378,56 m ² |
| Volumen Edificable | 10.210,53 m ³ | 10.211,08 m ³ |
| N.º Habitantes | 92 habitantes | 92 habitantes |
| Ocupación | 100 % | 100 % |
| Retranqueos | - | - |



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de modificado queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 0 meses.
- 2.- De finalización: 10 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una antelación mínima de un mes del inicio del uso** conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

5º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE NUEVAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN Y NUEVO CENTRO DE ENTRADA PARA EL PUERTO, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, SOLICITADA POR D. RAFAEL LORENZO SÁNCHEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA MERCANTIL ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

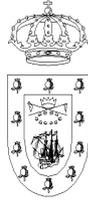
ANTECEDENTES

1.- Consta en el expediente solicitud de informe con las alegaciones y condicionados técnicos sobre autorización administrativa del Proyecto "Electrificación en Media Tensión del Puerto de Granadilla, Fase Inicial, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de fecha 11 de marzo de 2015.

2.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, con fecha 16 de enero de 2018, 2018041821, solicita informe y/o condicionados sobre autorización administrativa del Proyecto "Nuevas Líneas Subterráneas de Media Tensión y Nuevo Centro de entrega para el Puerto de Granadilla". Se traslada informe a la Consejería el 20 de febrero.

3.- D. Rafael Lorenzo Sánchez, en representación de **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.**, con fecha 16 de febrero de 2018 y registro de entrada nº 2018005627, solicita licencia urbanística para la instalación de Nuevas Líneas Subterráneas de Media Tensión y Nuevo Centro de entrada para el Puerto, en el Polígono Industrial de Granadilla.

4.- Con fecha 7 de marzo de 2018 se requiere a la mercantil para que aporte documentación al expediente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

5.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento solicita informe y/o condicionados para la autorización administrativa de la instalación eléctrica del “Proyecto de suministro provisional en Media Tensión y Estación Transformadora para el Puerto de Granadilla. Tenerife”. Se traslada el informe a la Consejería el 14 de marzo de 2018.

6.- Con fecha 14 de abril de 2018 y registro de entrada nº 2018013268, la interesada aporta documentación al expediente.

7.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, con fecha 12 de noviembre de 2018 y registro de entrada nº 2018041821, solicita informe y/o condicionados técnicos sobre autorización administrativa de Reformado de electrificación en Media Tensión en el Puerto de Granadilla.

8.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, con fecha 6 de marzo de 2019, solicita informe y/o condicionados sobre autorización administrativa sobre Reformado de Proyecto de Nuevas Líneas Subterráneas de Media Tensión para Puerto de Granadilla

9.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, con fecha 22 de marzo de 2019 y registro de entrada nº 2019010106, notifica la Resolución de autorización administrativa del proyecto relacionado en el antecedente 3º.

10.- Con fecha 9 de abril de 2019 se requiere a la Dirección General de Industria y Energía para que remita el proyecto relacionado en el antecedente 7º, ya que no se ha aportado copia del mismo. La Dirección General remite el enlace del proyecto el 12 del mismo mes.

11.- Con fecha 3 de junio de 2019 y registro de entrada nº 2019018543 la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento notifica la autorización administrativa de la instalación eléctrica de Media Tensión relativa al Proyecto denominado “Nuevas Líneas Subterráneas de Media Tensión para el Puerto de Granadilla”, en vía interior Polígono Industrial de Granadilla, Sector SP2-01.

12.- Consta informe técnico de la Arquitecto Técnico que ha sido recibido en los Servicios administrativos el día 18 de mayo de 2020.

13.- Por el Técnico Municipal, con fecha 18 de mayo de 2020, se emite informe jurídico con carácter favorable a la concesión de la licencia solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por la interesada se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina “actos debidos o actos de debido cumplimiento”, potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como Suelo Urbano y Suelo Rústico Protección de Infraestructuras.

Cuarta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de instalación a favor la **mercantil ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.**, representada por D. Rafael Lorenzo Sánchez, para licencia urbanística de la instalación de Nuevas Líneas Subterráneas de Media Tensión y nuevo Centro de entrada para el Puerto, sito en el Polígono Industrial de Granadilla, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado por COIITF nº 17-00874 de fechas 18 de diciembre de 2017 y 3 de diciembre de 2018 el Reformado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

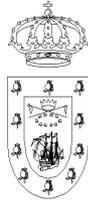
Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO.-

Protección de Infraestructura. Energía IE

Infraestructura. Red viaria calle Cuevas del Trigo

Suelo Rústico de Protección Infraestructura Portuarias.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

PARÁMETROS URBANÍSTICOS.-

| | PLAN GENERAL | PROYECTO | CUMPLE | ART. |
|--|--|---|---------------|-------------|
| INFRAESTRUCTURA. ENERGÍA | Usos relativos a las instalaciones y elementos destinados a la producción, transformación, acumulación, transporte y distribución de la electricidad, incluyendo las instalaciones y equipos complementarios para su correcto funcionamiento y seguridad. | Líneas subterráneas de MT | SI | |
| INFRAESTRUCTURA VIARIA. CALLE CUEVAS DEL TRIGO | La admisión de un uso de infraestructura estará condicionada por las limitaciones, prohibiciones y determinaciones que se contengan en la legislación urbanística y sectorial que le sea de aplicación,..... además de las condiciones establecidas en estas normas y en el planeamiento insular o territorial que ordenen las infraestructuras de ámbito comarcal o insular | Líneas subterráneas de MT | SI(1) | |
| USOS PERMITIDOS SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS | Usos relativos a las infraestructuras portuarias definidas en el plan general o en el plan especial que se redacte para la determinación de los parámetros de ordenación | Líneas subterráneas de MT y Centro de entrega | SI (2) | |
| <p>(1) En la planificación y ejecución se seguirán criterios de complementariedad entre las distintas infraestructuras, posibilitando la máxima utilización compartida de espacios</p> <p>(2) Suministro para atender la demanda eléctrica de la fase inicial del futuro Puerto de Granadilla.</p> | | | | |

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de instalación quedan condicionadas al cumplimiento de los siguientes:

1.- La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.

2.- Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera título habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.

3.- Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.

4.- Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

5.- De acuerdo a la solicitud, **no presenta ocupación de vía pública**. Para poder ocupar la vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra **se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración (servicios)**.

6.- La **retirada de escombros** deberá realizarse automáticamente, **NO pudiendo almacenarse en la vía publica ni junto a propiedades colindantes.**

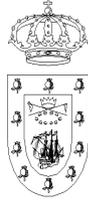
7.- Consideraciones Técnicas:

- Las zanjas se ejecutarán debiendo efectuar el relleno mediante capas de transvolcánicas de 20 cm de espesor, debidamente compactadas por medios y maquinaria adecuada hasta la consecución de compactación normal de la vía.
- Reparación del pavimento original , en todos los casos deberá restituirse la vía a su estado primitivo, limpiando y rematando las obras debidamente.
- Previa a la ejecución del pavimento asfáltico, se colocara una capa de suelo cemento de 20cm de espesor que garantice su resistencia y evite agrietamientos y fisuras.
- No se admitirán recrecidos de más de 8mm sobre cota de asfalto por deficiencias de compactación y repavimentado.

8.- **Normas de Seguridad:** Se adoptarán las medidas oportunas de seguridad que permitan el trafico ordenado en la zona. Se deberá colocar o instalar la adecuada señalización mediante barreras e hitos de balizamiento reflectantes e intermitentes, incluso se deberá dejar un paso a partir del vallado (en su caso) de un metro de ancho, que permita la circulación del tránsito peatonal, delimitado mediante una valla galvanizada pintada con franjas blancas y rojas cada 30 cm. En el caso de utilizar medios auxiliares para la ejecución de los trabajos, estos serán homologados, al mismo tiempo que la empresa que ejecute los trabajos dispondrá del correspondiente Plan de Seguridad y Salud en vigor de acuerdo a la normativa vigente.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 3 meses.
2.- De finalización: 6 meses.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como conste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 1.971,00 euros.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

6º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.